

## INFORME DE CALIFICACIÓN

### EXPEDIENTE N° 122-2018-2020/CEP-CR

En concordancia con lo establecido en el artículo 12<sup>1</sup> del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el CÓDIGO) y el artículo 28<sup>2</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, el REGLAMENTO), la Secretaría Técnica presenta el siguiente informe:

**CONGRESISTA DENUNCIADO : WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**  
**CONGRESISTA DENUNCIANTE : HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ**

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 27 de agosto de 2018, el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, presentó una denuncia contra el congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, por presunta infracción al CÓDIGO.
- 1.2. Con fecha, 04 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 013-2018-2020/CEP-CR, se le informó al congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, que la Comisión de Ética Parlamentaria, acordó por mayoría en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 3 de setiembre de 2018, suspender la tramitación de la denuncia presentada por usted, contra el congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, hasta que la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales resuelva la denuncia Constitucional N° 222.
- 1.3. Con fecha, 4 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 014-2018-2020/CEP-CR, se le informó al congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, que la Comisión de Ética Parlamentaria, acordó por mayoría en la sesión ordinaria de fecha 03 de setiembre de 2018, suspender la tramitación de la denuncia presentada en su contra por el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, hasta que la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales resuelva la denuncia Constitucional N° 222.

---

<sup>1</sup>Código de Ética Parlamentaria

<sup>2</sup>Artículo 12°

La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica".

<sup>2</sup>Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

<sup>2</sup>Artículo 28°. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo".

- 1.4. Con fecha 11 de octubre de 2018, con Oficio N° 093-2018-2020/CEP-CR, se solicitó al congresista *César Antonio Segura Izquierdo*, presidente de la Subcomisión de Acusación Constitucionales, se sirva remitir a la Comisión de Ética Parlamentaria, copia del informe y de los documentos sustentatorios, de las denuncias constituciones 220 y 222, acumuladas formuladas por los congresistas *Indira Huilca Flores* y *Wilbert Rozas Beltrán*, incluyendo el informe presentado por el congresista *César Henry Vásquez Sánchez*.
- 1.5. Con fecha 11 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 094-2018-2020/CEP-CR, se solicitó al congresista *Cesar Henry Vásquez Sánchez*, se sirva remitir a la Comisión de Ética Parlamentaria, copia del informe y de los documentos sustentatorios de las denuncias constituciones 220 y 222, acumuladas, formuladas por los congresistas *Indira Huilca Flores* y *Wilbert Rozas Beltrán*.
- 1.6. Con fecha 11 de octubre de 2018, con oficio N° 162-2018-2019-SCAC/CR; el presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, hace de conocimiento que el informe final de las denuncias 220 y 222 acumuladas, ha sido remitido a la Comisión Permanente el día 10 de octubre del presente año, para que se prosiga con el procedimiento establecido.
- 1.7. El denunciante señala que el congresista denunciado en su calidad de Congresista de la Republica ha transgredido los artículos 2° y 4°<sup>3</sup> y el numeral 8.2 del artículo 8°<sup>4</sup> del REGLAMENTO.
- 1.8. Con fecha 15 de octubre de 2018, en la Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN se aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar contra el congresista **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, como consecuencia de la denuncia formulada por el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, por presunta infracción al CÓDIGO.
- 1.9. Con fecha 16 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 096-2018-2020/CEP-CR, se solicitó al Congresista denunciado *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán* que dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles presente sus descargos a los hechos denunciados en su contra por el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*.
- 1.10. Con fecha 16 de octubre de 2018, mediante Oficio N°097-2018-2020/CEP-CR, se le informa al congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, que, en la cuarta sesión ordinaria de la COMISION, se acordó por mayoría, iniciar

---

<sup>3</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 2°**

*El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.*

(...)

**Artículo 4°**

*Son deberes de conducta del congresista los siguientes:*

a) *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con la conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*

<sup>4</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

**Artículo 8° Relaciones con los congresistas y con el personal**

**8.1.** *En su trato y relaciones tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la Republica, el congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad.*

**8.2.** *El parlamentario se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error, y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la Republica.*

indagación preliminar a la denuncia que presentara en contra del Congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*

- 1.11. El Congresista denunciado, *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán* mediante Oficio N° 0128-2018/2019-WRB.CR, de fecha 18 de octubre de 2018, remitió a la COMISIÓN sus descargos a la denuncia presentada en su contra.
- 1.12. Con fecha 19 de octubre de 2018, se recibió un oficio S/N, presentado por el congresista *Edgar Américo Ochoa Pezo*, mediante el que solicita cambiar su voto en relación al inicio de indagación preliminar del expediente N° 122-2018-2020/CEP-CR.
- 1.13. Con fecha 22 de octubre de 2018, mediante oficio N° 114-2018-2020/CEP-CR, se informó al congresista *Edgar Américo Ochoa Pezo*, que en la Tercera Sesión Ordinaria se acordó por mayoría incluyendo su voto, iniciar indagación preliminar contra el Congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, según denuncia contenida en el expediente N° 122-2018-2020/CEP-CR, y habiéndose dispensado por unanimidad se procedió a la ejecución de los acuerdos; por tal motivo no es posible acceder a los solicitado.

## II. MARCO LEGAL:

- 2.1. El artículo 39 de la Constitución Política del Perú, establece que:

*Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...).*

- 2.2. Los literales b) y c) del artículo 23º del REGLAMENTO del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

**b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.**

**c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.**

(...).

- 2.3. La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

- 2.4. Así mismo el artículo 2 del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

*(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).*

2.5. El literal a), del artículo 4 del CÓDIGO, establece como deberes de conducta de los congresistas:

a. *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*

2.6. Los literales d), e), y g) del artículo 4º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

(...)

d) **Veracidad.** - *Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*

e) **Respeto.** - *El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.*

(...)

g) **Responsabilidad.** - *Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.*

(...)

2.7 El numeral 8.2 del artículo 8º del REGLAMENTO establece como relaciones con los congresistas y con el personal:

(...)

**8.2** *El parlamentario se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error, y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.*

(...)

### III. IMPUTACIÓN CONCRETA

3.1. Se imputa al congresista **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán** que no habría desempeñado su labor conforme a los principios de **VERACIDAD, RESPETO Y RESPONSABILIDAD**, toda vez que habría faltado a la verdad de manera manifiesta y reiterada.

3.2. Que, no ha respetado la **INVESTIDURA PARLAMENTARIA**, toda vez que ha incurrido en una conducta que atenta contra el orden público, al transgredir las normas que rigen el normal funcionamiento del Congreso de la República.

#### IV. FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA DEL CONGRESISTA HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ

El congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez* denuncia que el congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, no ha respetado la investidura parlamentaria ni se ha conducido con la conducta coherente al orden público y las buenas costumbres, al no respetar, cumplir ni aplicar el conjunto de reglas destinadas al buen funcionamiento del Congreso de la República, toda vez que con sus conductas ha transgredido los principios de Veracidad, Respeto y Responsabilidad.

En su denuncia el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez* señala:

- ✓ *El congresista denunciado, ha afirmado de manera falsa y sin sustento factivo alguno que el suscrito habría señalado ante diversos medios que no conocía al magistrado Cesar Hinostroza Pariachi, ello lo ha expuesto en el escrito presentado como aplicación de denuncia constitucional N° 222<sup>5</sup>; al respecto debo decir que es completamente falso que haya declarado ante los medios de comunicaciones que no conocía a Cesar Hinostroza Pariachi, toda vez que el suscrito nunca ha declarado al respecto.*
- ✓ *También ha señalado: que en los audios propalados supuestamente se aprecia que el suscrito habría tenido una relación de confianza y cercanía con el juez supremo César Hinostroza Pariachi, y que ambos tendríamos asuntos correspondientes a la decisión del referido magistrado y que supuestamente se me iba a dar cuenta de que ya resolvió el asunto de mi interés, y que comunicaría los detalles del mismo por mensaje o el día de esa semana como habría sugerido el suscrito<sup>6</sup>.*
- ✓ *Sostiene que días después de la referida comunicación, la lideresa del Partido Fuerza Popular, Keiko Fujimori, presentó a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que preside el juez César Hinostroza Pariachi, un recurso de casación, el cual fue concedido posteriormente.*
- ✓ *Señala que es completamente falso que el haya declarado ante los medios de comunicación que no conocía a César Hinostroza Pariachi, toda vez que nunca ha declarado al respecto; y que en relación al audio de una conversación sostenida entre el suscrito y el juez supremo César Hinostroza Pariachi de fecha 07 de mayo de 2018 no se hace referencia a ningún asunto relacionado a decisión que tenga que realizar el citado Juez Supremo ni que se le esté dando cuenta de ningún tipo de asunto; preguntándose en qué parte del referido audio se hace alusión o mención a algún asunto de interés del suscrito o que se le comunicarían los detalles de dicho "asunto" por mensajes, la respuesta es que en ninguna parte de dicho audio se puede apreciar que se hayan pronunciado dichas frases, las cuales solo existen en la delirante imaginación del congresista Rozas, que utiliza afirmaciones falsas con el fin de inducir a error a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.*

<sup>5</sup> De la denuncia presentada por el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez - Oficio N° 031/2018-2019-WRB/CB (folio:8-10)

<sup>6</sup> De la denuncia presentada por el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez - Oficio N° 031/2018-2019-WRB/CB (folio:7)

- ✓ Señala que el recurso de Casación que presentara la lideresa de su partido Fuerza Popular Keiko Fujimori, no fue presentado a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que presidía el juez Supremo César Hinojosa Pariachi, sino a la Sala Penal de Apelación Nacional, la misma que elevó dicho recurso a la Corte Suprema de Justicia de la República; y es dicha instancia que decide a qué Sala Penal Suprema se remite el referido recurso de casación y no la persona que lo presenta.

## V. DESCARGO DEL CONGRESISTA WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN.

En sus descargos el congresista denunciado expresa:

- En sus fundamentos de hechos de la denuncia constitucional 222, que presentó contra el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, por infracción a la Constitución Política del Perú, al haberse reunido con el consejero del CNM Segundo Baltazar Morales Parraguez y que eventualmente habría pretendido direccionar su voto durante la elección del presidente del Consejo Nacional de la Magistratura a favor del consejero Julio Gutiérrez Pebe.
- Que, en esa reunión, producida en la casa de Guido Águila Grados, a las 8:00 pm de la noche del día miércoles 01 de febrero de 2017; el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, le habría dicho al consejero Segundo Baltazar Morales Parraguez que su presencia esa noche era en representación de su bancada y de su Partido Fuerza Popular; y que tenían a un candidato que era el consejero Julio Gutiérrez Pebe, y por ello lo que pretendía era influir para que el consejero Segundo Baltazar Morales Parraguez votará por el candidato del fujimorismo para presidir el CNM.
- En otra parte de su descargo, señala que en diversos medios el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, ha propagado que no conocía al magistrado César Hinojosa Pariachi, sino solo protocolarmente.
- También explica que con fecha 07 de mayo del presente año, conforme se dan cuenta a través de las escuchas telefónicas en distintos medios de comunicación se advierte inicialmente tres llamadas sin respuesta del mencionado magistrado César Hinojosa Pariachi al congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, minutos después se entabla comunicación entre estos dos funcionarios, de la cual se aprecia que no solo mantenían una relación de confianza y cercanía sino que ambos tendrían asuntos en lo que se encontraba comprometido la decisión del magistrado supremo y requería este último dar cuenta al entonces vocero alterno del partido Fuerza Popular, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, tal es así que el juez supremo manifiesta en este dialogo, que ya resolvió el asunto de interés del congresista fujimorista, y que comunicaría los detalles del mismo por mensajes o el día viernes de esta semana como sugería el congresista.

- *Así mismo, precisa que días después de la comunicación detallada en el párrafo precedente, la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, presentó a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que presidía precisamente el juez César Hinostroza Pariachi un recurso de casación, el mismo que fue concedido posteriormente por la sala del juez supremo antes mencionado.*

## VI. ANALISIS:

- En la presente denuncia se adjunta el Oficio N° 031/2018-2019-WRB.CR<sup>7</sup>, de fecha 14 de agosto 2018, presentado por el congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán* al presidente del Congreso de la República *Daniel Enrique Salaverry Villa*, en su asunto: ampliación de la denuncia constitucional N° 222, contra el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, mediante el cual se presentan nuevas evidencias y solicita se corra traslado a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, con el objeto que valore estos hechos y se pronuncie en su oportunidad. Se advierte en el segundo nuevo hecho que el denunciado afirma que el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez* ha señalado a diversos medios que no conocía al magistrado César Hinostroza Pariachi, sino solo protocolarmente.
- Del descargo del congresista denunciado, no ha podido demostrar y/o ha presentado prueba alguna que sustenten su afirmación realizada; y de las indagaciones respectivas, no existe ninguna entrevista realizada por el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, que afirme no conocer al ex magistrado supremo *César Hinostroza Pariachi*.
- Que de la página web [informatoperu.pe](http://informatoperu.pe)<sup>8</sup>; se lee que el congresista de Fuerza Popular, *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, se pronunció tras los audios difundidos en donde se le escucha coordinar una reunión con el suspendido juez *César Hinostroza Pariachi*.
- *Por otro lado, el audio difundido por IDL-Reporteros*<sup>9</sup>, el lunes 7 de mayo de 2018, *César Hinostroza Pariachi* llamó al congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, quien le pidió hablar luego porque estaba en una reunión.
  - **Héctor Becerril:** César... César
  - **César Hinostroza:** Sí...
  - **Héctor Becerril:** Eh, te llamo en unos... en una media horita, estoy en una reunión acá, ya... te llamo en una media ahorita hermano, ¿ya?
  - **César Hinostroza:** No te preocupes, creo que ya hablamos, ¿no? Por mensaje...
  - **Héctor Becerril:** Ya... ¿aló?
  - **César Hinostroza:** Sí, yo creo que ya hablamos por mensajes, ya decidimos.
  - **Héctor Becerril:** Sí... ¿y quedamos para el viernes, ya?

<sup>7</sup> Denuncia del congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez (folio 8-10)

<sup>8</sup> <https://www.informatoperu.pe/2018/08/02/fujimorista-hector-becerril-no-converse-con-el-dr-hinostroza/>

<sup>9</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=P5lad5m6ZvY>

- **César Hinostroza:** *Sí, mejor, mejor, porque estoy haciendo llamadas que todavía no he contestado... tranquilo*
- **Héctor Becerril:** *Ya, hermanito, un abrazo, ya, ok...*

De esta conversación se puede desprender que entre el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez y el ex magistrado supremo, existía una conversación fluida, pero no se puede corroborar que de aquella comunicación telefónica se habría decidido “el asunto” de interés del congresista, como lo afirma el congresista DENUNCIADO; en la que precisa que días después de dicha conversación la lideresa del Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi presentó a la segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que presidía precisamente el juez César Hinostroza Pariachi un recurso de casación el mismo que fue concedido posteriormente.

- Se puede corroborar que el recurso de casación presentado por la lideresa del partido político Fuerza Popular *Keiko Sofía Fujimori Higuchi*, fue presentado el 25 de abril de 2018<sup>10</sup>, fecha antes de la conversación telefónica sostenida entre el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez* y el juez supremo *César Hinostroza Pariachi*, que data de fecha 07 de mayo del 2018, la misma que fue presentada ante la Sala Penal de Apelación Nacional, fue elevada a la Corte Suprema de Justicia de la República Y es en dicha instancia la que decide a que Sala Penal Suprema se remite el recurso de casación.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la secretaria técnica, en concordancia con lo dispuesto en la introducción del CODIGO<sup>11</sup>; en su artículo 13 y, en el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 28 del REGLAMENTO<sup>12</sup>, se permite recomendar que la COMISION:

---

<sup>10</sup> Anexo “D” de la denuncia presentada por el congresista Héctor Virgilio Becerril Hinostroza (1-2)

<sup>11</sup> Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13°

La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento establecido el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

<sup>12</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 28°

(...)

Culminado el periodo de indagación la Comisión verifica:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética y;
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobarse la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y las fundamentaciones jurídicas serán declaradas improcedente.

(...)

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia presentada en contra del Congresista **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, por presunta afectación los artículos 2, y 4 inciso a), del CODIGO; y, el numeral 8.2 del artículo 8<sup>13</sup> del REGLAMENTO. En consecuencia, iniciar la investigación correspondiente.

Salvo mejor parecer.

Lima, 18 de marzo de 2019

---

<sup>13</sup> *Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria*  
*Artículo 8° Relaciones con los congresistas y con el personal*  
(...)

8.2. El parlamentario se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error, y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.